



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA – CALDAS**

Abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

|                   |                                                                                                  |
|-------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | Simulación                                                                                       |
| <b>Radicación</b> | 17 873 40 89 001 2023 00020 00                                                                   |
| <b>Demandante</b> | Carlos Alberto Castaño Rodríguez                                                                 |
| <b>Demandado</b>  | Leidy Johanna Vargas Castaño<br>María Janeth Castaño Rodríguez<br>Antonio Miguel Martínez Molina |

En providencia del 21 de marzo de 2023 se ordenó a la parte demandante prestar caución por valor de \$ 17.600.000 mediante constitución de póliza de seguro para garantizar los perjuicios que eventualmente se pudieran causar con el decreto de la medida cautelar solicitada; sin embargo, en el mismo acto, el despacho otorgó amparo de pobreza al polo activo, por lo que, a voces de lo consagrado en el artículo 154 del Código General del Proceso, no está obligado a prestar cauciones.

Así las cosas, resulta evidente que el despacho ha incurrido en un yerro al exigir al demandante prestar caución con ocasión de la medida cautelar solicitada, por tanto, habrá de ejercerse el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso para dejar sin efectos dicho mandato y en su lugar, decretar la medida cautelar pedida; pues como acaba de verse, resulta inviable exigir caución al demandante dado que le fue concedido amparo de pobreza.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

**PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO** el numeral 5° del auto admisorio de la demanda fechado el 21 de marzo de 2023, conforme lo explicado.

**SEGUNDO. DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** de simulación promovida por Carlos Alberto Castaño Rodríguez en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-51294 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. **Líbrese oficio** por secretaría.

**NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE**



**ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
MUNICIPAL VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 19 de abril de 2023

Se notifica la providencia por Estado No.015

*LinaMorenoCastro*  
**LINA PAOLA MORENO CASTRO**  
Secretaria